



Comunidad de Madrid

ORDEN

Exp.: A/SER-009592/2024-LOTE 7MO01
322A-001/2024

Unidad Administrativa.

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP) y el apartado 22 de la Cláusula 1, en relación con la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás disposiciones de aplicación, concedido trámite de audiencia al contratista y emitidos los informes preceptivos, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Mediante Orden nº 3252/2024, de 16 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se procedió a la adjudicación del contrato de servicios para la **“GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL LA ALAMEDA, DE FUENLABRADA (LOTE 7 DEL EXPEDIENTE 2-3-3, DIVIDIDO EN 7 LOTES, A/SER-009592/2024)** a la empresa **ARCI NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U.**, que fue formalizado en documento administrativo con fecha de 12 de agosto de 2024, con un plazo de duración que comprende desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2027.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado 1 de la Cláusula 1, la estructura de la escuela es la siguiente:

- Aulas escuela Infantil: 8 (2 de niños de 0-1 años, 3 de niños de 1-2 años y 3 de niños de 2-3 años)
- Plazas escolaridad escuela infantil: 118 (2x8 + 3x14 + 3x20)
- Plazas horario ampliado: 116

TERCERO.- Con fecha de 16 de julio de 2026, la empresa contratista, Arci Nature Intervención Social, S.L.U.. representada por D. Félix José Sardiña Valero, solicita una modificación del número de aulas en funcionamiento para el curso 2026/2027, exponiendo entre los motivos, que tras la matriculación la estructura de la escuela ha pasado de las 8 aulas autorizadas y ofertadas, con una ocupación prevista de 118 plazas escolares a 6 aulas en funcionamiento con una ocupación de 74 plazas escolares lo que afecta a la viabilidad económica del contrato.



CUARTO.- Con fecha 20 de julio de 2026, el Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial propone al órgano de contratación la reducción del personal de la escuela infantil La Alameda de Fuenlabrada, en los siguientes términos, conforme a lo solicitado por la empresa en su petición de 16 de julio de 2026, que corresponderían con los exigidos a una escuela con una estructura de 6 unidades:

Personal educativo:

1 directora, maestra a jornada completa
6 tutores a jornada completa
3 educadores de apoyo a jornada completa

Personal de servicios:

Servicio de cocina: una persona a jornada completa.
Servicio de limpieza: personal equivalente a 1,5 jornadas de trabajo.
Servicio de mantenimiento: personal equivalente a media jornada.

Dado que la plantilla de la escuela infantil se corresponde con la composición actualizada del centro autorizada por la Dirección de Área Territorial de Madrid Sur, que corresponde a 6 unidades durante el curso 2026-2027, no se autorizará la puesta en funcionamiento de ninguna unidad más que supere dicho número.

QUINTO.- La presente modificación se tramita a propuesta de la empresa contratista conforme a los términos establecidos en su solicitud, no procediendo, por tanto, darle audiencia para solicitar su conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 204.1 de la LCSP:

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.”

SEGUNDO. - El artículo 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que *“El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.”*

En el apartado 22 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP. En concreto se prevé la modificación:

1.- Variaciones en el número de plazas ocupadas, siempre que supongan una reducción en el número de unidades en funcionamiento en un curso académico, darán lugar a la reducción del personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil. Por cada unidad que se reduzca por la inexistencia de alumnos solicitantes se reducirá un educador-tutor. No procederá la modificación del contrato por reducción de unidad hasta que no se haya comprobado que se han agotado todos los procedimientos para la cobertura de plazas vacantes que establece la normativa en materia de admisión de alumnos.

TERCERO. - Asimismo la cláusula 27 del correspondiente Pliego de cláusulas administrativas particulares, establece que las modificaciones no previstas en el apartado 22 de la cláusula 1, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205.1 y 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual:

Los supuestos que eventualmente podrían justificar unas modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.



3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

De acuerdo con lo expuesto, nos encontramos ante un supuesto de modificación previsto en el apartado b) del punto 2 del precepto transcrito, en el que la circunstancia que justifica esta modificación, con el fin de garantizar la viabilidad funcional y económica del contrato, es la disminución de número de alumnos una vez finalizado el proceso de matriculación, produciéndose un número significativo de vacantes que hace que no se llenen todas las aulas, teniendo que ajustar el número de unidades de la escuela, siendo una circunstancia que no se puede prever, hasta que finaliza el proceso de matriculación. Además, esta modificación no altera la naturaleza global del contrato ni supone alteración de los precios unitarios de adjudicación ni del crédito en el que se ampara la financiación del contrato al ser éste estimativo, teniendo en cuenta que en todo caso sólo se abonan las plazas ocupadas

Por todo ello, en atención a lo establecido en el artículo 204 y 205. 2b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en las Cláusulas 1.22 y 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previos los informes emitidos por el Servicio Jurídico y por la Intervención, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

1.- Aprobar la 1ª **Modificación**, del contrato de servicios para la “**GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL LA ALAMEDA, DE FUENLABRADA (LOTE 7 DEL EXPEDIENTE 2-3-3, DIVIDIDO EN 7 LOTES, A/SER-009592/2024)**” que implica la reducción del personal en los siguientes términos, que se corresponden con los exigidos a una escuela con una estructura de 6 unidades:

Personal educativo:

- 1 directora, maestra a jornada completa
- 6 tutores a jornada completa
- 3 educadores de apoyo a jornada completa

Personal de servicios:

- Servicio de cocina: una persona a jornada completa.
- Servicio de limpieza: personal equivalente a 1,5 jornadas de trabajo.
- Servicio de mantenimiento: personal equivalente a media jornada.

2.- Esta modificación se llevará a cabo por la misma empresa contratista **ARCI NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U.**, quien deberá ajustarse a los documentos que la describen.



3.- La presente modificación no supone alteración de los precios unitarios de adjudicación ni del crédito en el que se ampara la financiación del contrato al ser éste estimativo, teniendo en cuenta que en todo caso sólo se abonan las plazas ocupadas.

4.- En el supuesto de que, en sucesivos cursos académicos, durante la vigencia del contrato, se incremente el número de plazas ocupadas hasta restaurar el número de unidades originarias previstas en los pliegos, la empresa contratista deberá incrementar nuevamente el personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil sobre el mínimo exigible y ajustándolo a la plantilla exigida.

5.- El plazo de ejecución del contrato sobre el que se repercutirá la modificación tendrá efectos desde la fecha de su formalización en documento administrativo.

La Orden objeto de la presente notificación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sin perjuicio de ello podrá, potestativamente, interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Orden que se notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDEN N°: 3201/2026

FECHA: la de la firma

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES
P.D. Orden 365/2024, de 13 de febrero, (BOCM 20-2-24)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Firmado digitalmente por: JOAQUIN RUBIO AGENJO -
Fecha: 2026.07.30 13:38